



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024051949-013-000

Fecha: 2024-08-12 15:08 Sec.día 1322

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024051949-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-7255
Demandante : MABEL CRISTINA USUGA CARVAJAL

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, MABEL CRISTINA USUGA CARVAJAL demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda abono por \$2.050.000 COP a su cuenta de ahorros toda vez que se presenta como víctima de fraude afectándose su producto bajo ese monto. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “HECHO SUPERADO y EXCEPCIÓN GENÉRICA” en virtud que la entidad decidió reconocer la pretensión abonando dinero parcialmente sobre el monto total del fraude. (derivado 0.10)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.



CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a una cuenta de ahorros que jurídicamente obra bajo el contrato bancario de depósito de ahorro el cual encuentra su regulación en el Código de Comercio desde el artículo 1396 al 1398, en virtud de este contrato bancario el cuentahabiente recibe en su cuenta depósitos que son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos para los gastos que considere pertinentes o que esté obligado a efectuar.

I. HECHOS ORIGINADORES DE LA CONTROVERSIA Y OBJETO DE LITIGIO

La demandante en su escrito expone el hecho generador de la controversia:

“Cordial saludo, el día 22 de marzo me encontraba realizando un pago a la secretaria de movilidad de Medellín, cuando ya iba a finalizar el pago me sale un mensaje donde decía que el pago había sido cancelado porque tenía una sección abierta en otro equipo, a los pocos minutos me llega un mensaje que decía "Bancolombia te notifica que el 22/03/2024 a las 13:46 los Datos de Seguridad fueron cambiados en BANCOLOMBIA APP. Si desconoces esta solicitud, comunícate de inmediato con nuestra línea 6045109095/018000931987.inmediatamente ingrese a la app y me percaté de un debito por \$2.050.000, me comuniqué con la línea anteriormente mencionada y proceden a bloquearme la tarjeta y todas las claves, voy a una oficina física y me dicen si cambiaron su número de celular por este 350 2230489, el cual sale reportado como fraude Bancolombia, y la plata aparece que fue transferida a un movii, solicito a Bancolombia la devolución del dinero y me responden que lo sienten pero no es posible, a la cual no estoy de acuerdo porque he tomado todas las medidas de seguridad e inmediatamente reporte el hecho, se que para el banco ese valor es insignificante pero para mi es un mes de salario con el que pago arriendo, servicios y comida para mi hija y mis padres, solicito por favor me sea reintegrado el dinero lo antes posible porque he depositado mi confianza y dinero con esta entidad para que me lo cuiden de lo contrario lo cargaría en el bolsillo, anexo pruebas con las que cuento, mil gracias”

Fijándose el objeto de litigio en la devolución de los dineros sustraídos a través de fraude a la cuenta de ahorros de la demandante siendo estos \$2.050.000 COP, sustentado por la siguiente documental evidenciando el débito, la misma no fue dubitada por el banco:

22 Mar 2024

\$ -2.050.000,00

PAGO PSE MOVII SA



II. DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL HECHO SUPERADO.

Bancolombia en su escrito de contestación decidió por deferencia comercial abonar la totalidad del dinero reclamado tal como obra a continuación bajo documental que no fue tachada de falsedad en la oportunidad pertinente para ello:

Una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por el cliente, encontramos que el valor objeto de la reclamación elevada por la señora Mabel Cristina Usuga Carvajal que ascendía a la suma de dos millones cincuenta mil pesos moneda corriente (\$2.050.000) se reintegró el pasado 29 de Mayo de 2024.

Adjunto pantallazo de constancia y se acredita lo anunciado

AHORROS				
Numero Cuenta : 420-371383-41 MABEL CRISTINA USUGA CARVAJAL				
A partir de Fecha Efectiva (AA MM DD) : 2024 1 1				
Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque
	AHORROS			
	2261 PAGO DE PROV BANCOLOMBIA SA	5/29	5/29	2,050,000.00

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Bajo ese entendido el despacho encuentra probados los presupuestos legales requeridos para probar la existencia de un hecho superado concorde ala excepción planteada

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada “HECHO SUPERADO”.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>13 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>